

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES III

Caracas, martes 20 de diciembre de 2016

Número 41.056

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.611, mediante el cual se adscribe al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, la Fundación "Centro Nacional de la Historia".

Decreto N° 2.612, mediante el cual se nombra a la ciudadana Tibusay Yanette León Castro, como Viceministra de Agricultura Productiva, en calidad de Encargada, del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ FUNDAPRET

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Eduardo Gómez Tovar, como Auditor Interno (E), de esta Fundación.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ, PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS Y PARA LA BANCA Y FINANZAS

Resolución Conjunta mediante la cual se aprueba la Incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 35/02, que establece las "Normas para la Circulación de Vehículos de Turistas, Particulares y de Alquiler en los Estados Partes del Mercosur".

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS ONAPRE

Providencia mediante la cual se aprueba el Presupuesto de Recursos y Egresos 2016, de la Corporación de Desarrollo Agrícola, S.A., por la cantidad que en ella se menciona.

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios que en ellas se señalan, de los Ministerios que en ellas se especifican, por las cantidades que en ellas se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Carmencita Pérez Rodríguez, como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central para el Ejercicio Fiscal 2017, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se establece la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2017 de este Ministerio, integrada por la Unidad Administradora Central y las Unidades Ejecutoras Locales que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Administradoras Desconcentradas cuya denominación que en ella se menciona.

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se especifican, como Cuentadantes y Responsables de los fondos en avances y anticipos que le sean girados a las Unidades Administradoras, a partir del 01 de enero de 2017.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Gabriel Farfán Rivas, como Director de la Unidad Territorial de este Ministerio del estado Nueva Esparta, y como Cuentadante y responsable de los fondos de avance o anticipo que le sean girados a esa Unidad Administradora.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Heriberto Ramón Gómez Zabaleta, como Presidente de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el estado Táchira, ente adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Severiano Antonio Rodríguez Parilli, como Vicerrector Académico de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales "Rómulo Gallegos".

Resoluciones mediante las cuales se autoriza a las Universidades y al Instituto que en ella se mencionan, a gestionar los Programas Nacionales de Formación que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se crea los Programas Nacionales de Formación Avanzada que en ellas se señalan, conducentes al otorgamiento del grado académico de Especialista y Técnico Superior Universitario que en ellas se indican.

Fundación Misión Sucre

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano José Orlando Silva Echandía, como Coordinador General del estado Cojedes de esta Fundación, en calidad de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO INCRET

Providencias mediante las cuales se concede el beneficio de Jubilación Ordinaria y Jubilación Especial, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se especifican.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES**
Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio para el Ejercicio Fiscal 2017.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se indican, como Directoras Generales de las Oficinas que en ellas se mencionan, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan.

de **Presidente Encargado** de la **FUNDACIÓN VENEZOLANA PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL CONSUMO DE DROGAS (FUNDAPRET)**, designado mediante Resolución N° 103, de fecha 26 de septiembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.997, de fecha 27 de septiembre de 2016, procediendo en ejercicio de la atribución establecida en la Cláusula Décima Quinta del Acta Constitutiva y Estatutos de la Fundación, protocolizados en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro Público del Municipio Sucre del Estado Miranda, en fecha 15 de agosto de 1997, bajo el N° 29, Tomo 29, Protocolo Primero, cuya última reforma quedó inscrita en la misma Oficina de Registro Público en fecha 12 de julio de 2013, bajo el N° 9, folio 53, Tomo 39, Protocolo de Transcripción de ese año, y fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.206 de la misma fecha; atribución esta que se ejerce previa aprobación de la Junta Directiva de la Fundación, según consta de Acta N° 061, levantada con ocasión de la Reunión Extraordinaria celebrada en fecha 15 de noviembre de 2016,

DECIDE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **Carlos Eduardo Gómez Tovar**, titular de la cédula de identidad N° V-5.520.528, como **AUDITOR INTERNO Encargado** de la **FUNDACIÓN VENEZOLANA PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL CONSUMO DE DROGAS (FUNDAPRET)**, a partir del día 17 de noviembre de 2016 y hasta tanto se designe al titular de la Unidad de Auditoría Interna, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal, así como en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus entes descentralizados.

Artículo 2. El referido ciudadano **Carlos Eduardo Gómez Tovar**, ejercerá las atribuciones y firmas de los actos y documentos que conciernen a dicho cargo, de conformidad con lo dispuesto en la mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal, y su Reglamento.

Artículo 3. Se ordena publicar la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


DARÍO SANTIAGO SERVIGNA
PRESIDENTE (E)

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ, PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS Y PARA LA BANCA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES,
JUSTICIA Y PAZ. DESPACHO DEL MINISTRO.

RESOLUCIÓN N° 193

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS. DESPACHO DEL MINISTRO.

RESOLUCIÓN N° 027

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS.
DESPACHO DEL MINISTRO.

RESOLUCIÓN N° 215

206°, 157° y 17°

Caracas, 20 DIC 2016

RESOLUCIÓN CONJUNTA

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, ciudadano **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Presidencial N° 2.405, de fecha 02 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de fecha 02 de agosto de 2016, el ciudadano **RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA**,

en su carácter de Ministro del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, designado mediante Decreto Presidencial N° 2.406, de fecha 02 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de fecha 02 de agosto de 2016, y el ciudadano **RODOLFO MEDINA DEL RÍO**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas, designado mediante Decreto Presidencial N° 2.181, de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822, de fecha 6 de enero de 2016, reimpresso por errores materiales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826, de fecha 12 de enero de 2016; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 3, 9 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; y según lo dispuesto en el artículo 3 del "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", y 2 de la Decisión Consejo del Mercado Común MERCOSUR/CMC/DEC. N° 27/12, del 30/VII/12, contentiva de la "Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR;

POR CUANTO

El 04 de julio de 2006, se suscribió en la ciudad de Caracas, el Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al CONSEJO DEL MERCADO COMÚN (MERCOSUR), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 33.482 de fecha 19 de julio de 2006, el cual entró en vigor el 12 de agosto de 2012;

POR CUANTO

Las normas del MERCOSUR que no ameriten ser incorporadas por vía legislativa, podrán incorporarse por la vía administrativa mediante actos emanados del Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común;

POR CUANTO

Las normas MERCOSUR, deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral, de conformidad a lo previsto en el artículo 7 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común;

POR CUANTO

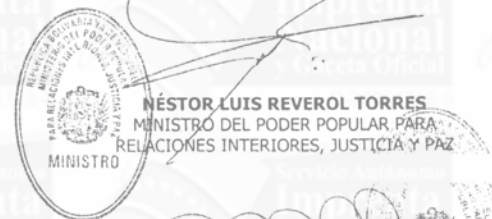
Las normas Mercosur aprobadas por el Consejo del Mercado Común, Grupo de Mercado Común y la Comisión del Comercio del Mercosur, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al Ordenamiento Jurídico Nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 38, 40 y 42, del Protocolo de Ouro Preto,

RESUELVE


ARTÍCULO 1. Aprobar la incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 35/02, que establece las "NORMAS PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TURISTAS, PARTICULARES Y DE ALQUILER EN LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR".

Artículo 2. Las disposiciones correspondientes a las "Normas para la circulación de Vehículos de turistas, particulares y de alquiler en los Estados Partes del MERCOSUR", serán de obligatorio cumplimiento a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese, junto con el texto de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 35/02.


NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
MINISTRO


RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS


RODOLFO MEDINA DEL RÍO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA
BANCA Y FINANZAS

MERCOSUR/GMC/RES. N° 35/02

NORMAS PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TURISTAS, PARTICULARES Y DE ALQUILER, EN LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR
(Sustituye a las Resoluciones GMC N° 76/93 y 131/94).

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 76/93 y 131/94 del Grupo Mercado Común

CONSIDERANDO:

Que en el Comité Técnico N° 2 "ASUNTOS ADUANEROS", se coincidió en la conveniencia de proponer que se sustituyan las Resoluciones GMC N° 76/93 y 131/94, estableciendo una nueva Norma para la circulación de vehículos de turistas, particulares y de alquiler, en los Estados Partes del MERCOSUR;

Que en razón de ello se impone la necesidad de proceder a la sustitución de las Resoluciones GMC N° 76/93 y 131/94.

EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar las "Normas para la Circulación de Vehículos de Turistas, Particulares y de Alquiler, en los Estados Partes del MERCOSUR", que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Una vez que esté vigente en el MERCOSUR la presente Resolución, quedarán sin efecto las Resoluciones GMC N° 76/93 y 131/94.

Art. 3 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 30/11/02.

XLVI GMC – Buenos Aires, 20/VI/02

ANEXO

NORMAS PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TURISTAS, PARTICULARES Y DE ALQUILER, EN LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
ARTÍCULO 1**

1. La presente Norma será de aplicación en el territorio aduanero de los Estados Partes del MERCOSUR.
2. El ingreso, circulación y salida de los vehículos de las Áreas Aduaneras Especiales de los Estados Partes, estarán sujetas a las disposiciones establecidas en la legislación específica que rija en dichas áreas.

ARTÍCULO 2

Los vehículos comunitarios del MERCOSUR, de propiedad de las personas físicas residentes o de personas jurídicas con sede social en un Estado Parte, cuando sean utilizados en viajes de turismo, podrán circular libremente en cualquiera de los demás Estados Partes, en las condiciones que se establecen en esta Norma.

ARTÍCULO 3

A los efectos de la presente Norma se entiende por:

1. Vehículos comunitarios del MERCOSUR: automóviles, motocicletas, bicicletas motorizadas, casas rodantes y remolques, que estén registrados y/o matriculados en cualquiera de los Estados Partes.
- También se consideran Vehículos Comunitarios a las embarcaciones de recreo y deportivas, de uso particular y similares, que no transporten carga y/o pasajeros con fines comerciales, que estén registrados y/o matriculados en cualquiera de los Estados Partes.
2. Turista comunitario: Persona física que ingrese en un Estado Parte distinto de aquel en el que tiene su residencia habitual y allí permanezca, en esa calidad, sin exceder el plazo máximo establecido por la autoridad migratoria de este Estado Parte, comprobada mediante la documentación que para ese fin se expida.
3. Propietario: Persona física o jurídica, residente o establecida en el Estado Parte de matriculación del vehículo, a cuyo nombre se encuentre registrado el mismo ante el organismo competente.
4. Persona autorizada: Turista con poder suficiente para conducir el vehículo acreditado mediante instrumento público.
5. Residente: Toda persona física que acredite su residencia habitual y permanente en un Estado Parte.

6. Comprobante de seguro: Certificación de la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados a personas y objetos no transportados en el vehículo, a favor del propietario o conductor del vehículo, con cobertura en los Estados Partes en que circule, en las condiciones establecidas en las respectivas Normas comunitarias.

7. Plazo de permanencia del vehículo: Período durante el cual el vehículo puede permanecer en un Estado Parte diferente de aquel de su registro o matrícula al amparo de la presente Norma.

8. Empresa locadora de vehículos (ELV): Aquella que tiene como actividad la locación de vehículos terrestres, para circular en el territorio del MERCOSUR, conforme a la legislación del Estado Parte donde está radicada.

9. Autorización para Circulación en el MERCOSUR (ACM): Es el documento emitido por la ELV que incluye los datos principales extractados del contrato de locación del vehículo, así como los referidos a su identificación y seguro.

ARTÍCULO 4

1. Para circular en un Estado Parte diferente al de registro o matrícula del vehículo, el conductor deberá contar con la siguiente documentación:
 - a) Documento de Identidad válido para circular en el MERCOSUR.
 - b) Licencia para conducir.
 - c) Documento que lo califica como turista emitido por la autoridad migratoria.
 - d) Autorización para conducir el vehículo en los casos exigidos en esta Norma.
 - e) Título u otro documento oficial que acredite la propiedad del vehículo.
 - f) Comprobante de seguro vigente.

2. Para los supuestos relativos a la circulación de vehículos de alquiler, contemplados en el Título II de la presente Norma, la documentación mencionada en los apartados d), e), y f), será reemplazada por la Autorización Para Circulación en el MERCOSUR (ACM).

ARTÍCULO 5

La circulación de los vehículos comunitarios de un Estado Parte a otro, en las condiciones establecidas en esta Norma, no estará sujeta al cumplimiento de formalidades aduaneras, sin perjuicio de los controles selectivos que la autoridad aduanera pudiera ejercer para la verificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos.

ARTÍCULO 6

En caso de accidente, hurto, robo u otras situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridas durante el plazo de permanencia otorgado, que hubiesen impedido el retorno del vehículo al Estado Parte de origen, el responsable deberá comunicar el hecho a la autoridad aduanera de jurisdicción del lugar donde hubiera ocurrido el mismo.

A tal fin deberá presentar la documentación probatoria correspondiente, para que la autoridad aduanera adopte en forma inmediata y sin sustanciación previa alguna, las medidas pertinentes.

ARTÍCULO 7

1. Quedan excluidos de la aplicación de la presente Norma los siguientes casos:
 - a) Cuando el conductor del vehículo no acredite su condición de turista, de acuerdo a la legislación migratoria del Estado Parte de ingreso.
 - b) Cuando el vehículo se encuentre registrado o matriculado en un tercer país, aún cuando estuviera conducido por un turista comunitario.
 - c) Cuando el vehículo sea utilizado para la prestación del servicio de traslado de personas, gratuito o no, o en actividades de carácter comercial, inclusive con fines turísticos, excepto los vehículos de alquiler contemplados por la presente Norma.
2. En los casos establecidos en el numeral 1, de este artículo, el ingreso o egreso del vehículo del territorio de un Estado Parte, queda sujeto a la legislación específica vigente en el mismo.

**TÍTULO II
VEHÍCULOS PARTICULARES
ARTÍCULO 8**

1. Los vehículos comunitarios deberán ser conducidos por el propietario o por persona por él autorizada.
2. Dentro del territorio de cada Estado Parte, los vehículos comunitarios podrán ser conducidos por el cónyuge o familiares del propietario, hasta segundo grado de consanguinidad, sin necesidad de autorización expresa, siempre que aquéllos revistan la calidad de turista y se acredite el vínculo con la documentación correspondiente.
3. El conductor debe ser residente en el Estado Parte de registro o matrícula del vehículo.
4. La residencia del conductor en el Estado Parte de registro o matrícula del vehículo será comprobada mediante los documentos de identidad válidos en el ámbito del MERCOSUR o en caso de extranjero que no posea ese documento,

mediante el certificado de residencia expedido por el órgano competente de ese Estado Parte.

5. La calidad de vehículo comunitario será comprobada mediante la documentación oficial expedida por el Estado Parte de registro o matrícula debiendo coincidir con éstas las placas de registro exigibles para la circulación del mismo.

ARTÍCULO 9

1. El plazo de permanencia de un vehículo comunitario en el territorio de un Estado Parte diferente del de registro o matriculación, será el otorgado por la autoridad migratoria al titular del vehículo o a la persona por él autorizada a conducirlo.

2. En el caso de eventual salida del turista y de las personas a que se refiere el Artículo 8, numeral 2, será admitida la permanencia del vehículo en el Estado Parte, mediante previa comunicación formalizada en la Aduana de jurisdicción del local donde esté el vehículo, la cual concederá un plazo máximo de noventa (90) días, por una única vez e improrrogable para la permanencia del vehículo sin derecho a usos, contados a partir de la efectivización de la comunicación por parte del interesado.

**TÍTULO III
VEHÍCULOS DE EMPRESAS LOCADORAS
ARTÍCULO 10**

Las empresas locadoras de vehículos, para ejercer su actividad, deberán estar registradas ante la autoridad aduanera de su jurisdicción. Asimismo, deberán mantener actualizados los datos inherentes a su flota completa de vehículos y contratos, los que podrán ser solicitados por la autoridad aduanera a los efectos de su constatación.

ARTÍCULO 11

1. Constituirá requisito imprescindible para la circulación de vehículos de alquiler en los Estados Parte la Autorización para Circulación en el MERCOSUR (ACM) que, con carácter de declaración jurada, será emitida por la Empresa Locadora de Vehículos (ELV) conforme al modelo anexo.

2. La Empresa Locadora de Vehículos (ELV) emitirá en todos los casos, la Autorización para Circulación en el MERCOSUR (ACM), debiendo conservar copia de cada una de ellas por un plazo de cinco (5) años, a los fines de lo establecido en el Artículo 10 de la presente Norma.

3. La Autorización para Circulación en el MERCOSUR (ACM) se confeccionará en un formulario de numeración continua individualizado por empresa.

4. La vigencia de la Autorización para Circulación en el MERCOSUR (ACM) no podrá en ningún caso, superar los noventa (90) días contados a partir de su emisión.

ARTÍCULO 12

El plazo de permanencia de un vehículo de alquiler en el territorio de un Estado Parte diferente del de registro o matrícula, será el otorgado por la Autoridad Migratoria al locatario o el de la vigencia de la Autorización para Circulación en el MERCOSUR, aquél cuyo término ocurra primero.

ARTÍCULO 13

1. Cuando el retorno del vehículo al Estado Parte de origen no pueda ser efectuado por el locatario, su reingreso podrá ser realizado por persona contratada exclusivamente para ese fin o por empleado, mediante autorización expresa de la empresa locadora, caso en que no será exigido el requisito de residencia del conductor en el Estado Parte de registro o matrícula del vehículo.

2. En este supuesto, el locatario o el locador indistintamente, deberán poner esta situación en conocimiento de la Aduana de Jurisdicción donde quede el vehículo.

ARTÍCULO 14

1. Las empresas locadoras de vehículos serán responsables con el locatario por las obligaciones tributarias e infraccionales que se deriven de la aplicación de la presente Norma, de acuerdo con la legislación aplicable en cada Estado Parte.

2. Quedarán eximidas de la responsabilidad establecida en el numeral 1, las empresas locadoras que se encuentran en las situaciones previstas en el Artículo 6, siempre que se hubieran cumplido las condiciones allí especificadas.

**TÍTULO IV
CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN LAS CIUDADES FRONTERIZAS
ARTÍCULO 15**

Prevalecen sobre esta Resolución los regímenes para la circulación de vehículos, entre los Estados Partes, establecidos de forma unilateral, por acuerdo bilateral o por Norma de MERCOSUR que prevean mayores facilidades para la circulación de vehículos comunitarios de residentes en ciudades y localidades fronterizas.

**TÍTULO V
DISPOSICIÓN FINAL
ARTÍCULO 16**

En los casos de incumplimiento de las condiciones previstas en la presente Norma, el vehículo será considerado en situación irregular, debiéndose aplicar las sanciones previstas en la legislación del Estado Parte en que se configure o detecte la infracción.

ANEXO 1

AUTORIZACIÓN PARA CIRCULACIÓN EN EL MERCOSUR			
ACM N°		FECHA DE EMISIÓN:	
NOMBRE DE LA EMPRESA LOCADORA		País Emisor:	
NÚMERO DE REGISTRO		Fecha de Vencimiento Del Contrato:	
		N° de Contrato:	
Conductores autorizados		Tipo y N° de licencia conducir	Tipo y N° de documento de identidad
IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO			
Matrícula	Marca	Modelo y año	
Chasis o N° cuadro	N°	Motor	N°
SEGURO DEL VEHÍCULO			
Compañía Aseguradora			
Póliza	N°	Fecha de vencimiento	
Riesgo cubierto:			
Ámbito geográfico de cobertura:			
Firma y aclaración del responsable de la Empresa:		Firma y aclaración del locatario:	
Los datos consignados precedentemente revisten la calidad de Declaración Jurada, resultando solidariamente responsables los intervinientes de las falsedades y/u omisiones en que se hubiese incurrido.			

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA BANCA Y FINANZAS**

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 350 - Caracas, 06 de diciembre de 2016 - Año 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros N° 227 de fecha 28 de noviembre del año 2016, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo a lo previsto en los artículos 239 numeral 4 y 242 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2016 y 64 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Recursos y Egresos 2016, de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA, S.A.**, por la cantidad de **CATORCE MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 14.000.000)**. Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 28 de noviembre de 2016. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de acuerdo con la siguiente distribución:

Corporación de Desarrollo Agrícola, S.A.

**CUENTA AHORRO – INVERSIÓN - FINANCIAMIENTO
(En Bolívares)**

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2016
1. CUENTA CORRIENTE	
1.1 INGRESOS CORRIENTES	14.000.000
Ingresos corrientes ordinarios	14.000.000
Transferencias corrientes	14.000.000
Transferencias corrientes internas recibidas del sector público	14.000.000
Transferencias corrientes del sector público	14.000.000